

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA
FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A FORESTAL Y AGRÍCOLA
YUKON LTDA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°1743

SANTIAGO, 10 DE OCTUBRE DE 2023

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto Supremo N°49 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comuna de Talca y Maule (en adelante, “D.S. N°49/2015” o “PDA Talca y Maule”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2°, inciso primero de la LOSMA, establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las medidas de los Planes de Prevención y, o Descontaminación Ambiental, y de otros instrumentos de carácter ambiental.
2. Que, el artículo 3° letra e), de la LOSMA, establece la facultad de esta Superintendencia para requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de la información, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones, que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Que, Forestal y Agrícola Yukon Ltda., Rol único Tributario N° 77.742.270-7, es titular del establecimiento “Forestal Yukon”, que se encuentra ubicado en Km. 3, Camino a Pelarco, comuna de Talca, Región del Maule, motivo por el cual se encuentra sujeto a las obligaciones establecidas en el D.S. N°49/2015¹, al encontrarse dentro del ámbito de aplicación territorial de dicho instrumento.

4. Que, en razón de las obligaciones ambientales emanadas del instrumento previamente individualizado, esta Superintendencia considera necesario contar con información verídica y fehaciente asociada al grado de cumplimiento de las mismas.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A FORESTAL Y AGRÍCOLA YUKON LTDA. Se requiere información que indica y se instruye la forma y el modo de presentación de los antecedentes solicitados a Forestal y Agrícola Yukon Ltda., quien deberá informar a esta Superintendencia, acompañando los registros pertinentes, lo siguiente:

1. Informar la fecha de entrada en operación de la caldera de agua caliente con registro SSMAU-314-C del 12 de junio de 2019, que utiliza biomasa como combustible y funciona con alimentación manual.

2. Remitir medios de verificación que acrediten la fecha de entrada en operación de la caldera a biomasa con registro SSMAU-314-C, tales como: copia de la solicitud de registro de la caldera ante la autoridad sanitaria; informe técnico individual de la caldera, comprobantes de pago de la adquisición e instalación de la fuente, entre otros.

3. Informar si se efectuaron muestreos isocinéticos previos o posteriores al muestreo de 03 de junio de 2022, respecto de la caldera a biomasa con registro SSMAU-314-C y, en caso de corresponder, remitir copia íntegra del(los) respectivo(s) informe(s). En caso de no haber efectuado los muestreos isocinéticos de uno o más periodos, deberá señalarlo expresamente, sin adjuntar documentación que no fue solicitada.

II. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la recepción de documentos y correspondencia en forma presencial se realiza de lunes a jueves, entre 9:00 y 17:00 horas, y viernes entre 9:00 y 16:00 horas, en las oficinas de esta Superintendencia. Por su parte, la recepción de documentos y correspondencia por medios electrónicos se realiza durante las 24 horas del día, registrando como fecha y hora de recepción aquella que el sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, y debe ser remitido a la casilla

¹ El D.S. N°49/2015 fue publicado y entró en vigencia el día 28 de marzo de 2016.



de correos oficinadepartes@sma.gob.cl, indicando el rol del procedimiento sancionatorio correspondiente.

III. PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y REGLAS RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **7 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. HACER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. TENER PRESENTE que el titular deberá entregar **solo la información que ha sido expresamente solicitada**, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.

VI. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en el artículo 35, letra j), corresponde a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionatoria, respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que esta Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados.

VII. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, la presente resolución a Forestal y Agrícola Yukon Ltda., domiciliado para estos efectos en Km. 3, Camino a Pelarco, comuna de Talca, Región del Maule.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

LSS

Carta certificada:

- Forestal y Agrícola Yukon Ltda., Km. 3, Camino a Pelarco, comuna de Talca, Región del Maule.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl





C.C.

- Jefa Oficina Regional del Maule SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

